



Ciento maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Bozegas de el, existen de mill, ciento y cincuenta y una arro-
vas, que segun lo que tubieron de coste de primera compra, y
los que se pagan a S. M. vendida la Libra en los Estancos a
nueve quartos, se pide de encada una seis maravedis y medio;
Y vendida a diez quartos, queda encada arrova de beneficio,
dos reales y veinte y dos maravedis y medio; sin expresar en
el las mermas, gastos de Administracion, y otras que por
que en este Caudal pueden resultar, segun pareciere de el
Estado el que se leyó a la letra para mejor inteligencia de
la Ciudad; Y haciendolo oydo, por falta de conformidad.
Acordó se votar y se executó en la forma siguiente.

El Señor D. Juan Rocamora es de dictamen se venda
se setecientas arrovas de aceite a nueve quartos, mediante
que de esto se sigue convido beneficio al Publico, y quasi nún-
gun perjuizio al Abasto.

El Señor D. Christobal de Leon assi.

El Señor D. Juan Mexano, Es de dictamen se venda toda la
porción de Aceite a diez quartos en atencion a los gastos que
trahe consigo la Administracion, y al aumento q. llamado
es de genero.

El Señor D. Luis Menchuron, Dijo se ha expre-
sado dho Aceite a diez quartos pues en todo lo que ha corrido
de este año, no se verifica ninguna utilidad en este Abasto
y aun vendida la porción que hay en el al precio que de fa-
cto no sufragarian los aumentos ni cubrian los gastos de
Administracion, arrendamientos de Bozegas, mermas